

RESOLUCIÓN No. 171

DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**, en uso de sus facultades legales,;

**CONSIDERANDO**

Que el señor **PIO LEON SEPULVEDA MEDIA**, identificado con cédula de ciudadanía, No 14.447.421 obrando en su calidad de representante legal de la empresa **SEPULVEDA RODGER & CIA LTDA**, conforme a escrito radicado el 20 de Marzo de 2014, con numero de Orfeo 201412650010022, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución UPME No. 094 del 28 Febrero de 2014, por medio de la cual se establecieron los cupos de consumo de diesel marino exento de la sobre tasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional, para el año de de 2014 a las embarcaciones de bandera nacional cuya actividad es dedicada a la pesca, cabotaje o remolcador.

Que la empresa **SEPULVEDA RODGER & CIA LTDA** es propietaria de la Motonave **HIFER** identificada con la matricula **MC-01-470** y capitania de Puerto de Buenaventura.

Que el cupo asignado en la Resolución 094 del 28 de Febrero de 2014 a **HIFER** fue de 9185 galones mes diesel marino.

Que la empresa **SEPULVEDA RODGER & CIA LTDA**, fundamenta el recurso de reposición en el hecho que *“el cupo asignado a la embarcación **HIFER** es inferior al establecido en el año de 2013, pues para la asignación de dicho cupo fue de 12.740 existiendo una diferencia de 3.555 galones menos para la operación de la citada embarcación”*.

Que la empresa **SEPULVEDA RODGER & CIA LTDA** aclara que la capacidad de combustibles en los tanques de almacenamiento, así como el consumo en los motores principales y auxiliares no ha sido modificada.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética previamente a resolver considera:

Que el artículo 2 del Decreto 1891 de 2009 señala que *“Los cupos de consumo de que trata este artículo se establecerán anualmente mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural, Incoder o la entidad que haga sus veces y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional –Dimar”*.



RESOLUCIÓN No. 171 DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

Que en el artículo Primero de la Resolución 000145 de 2009 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinó como información básica para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009, modificatorio del artículo 2 del decreto 1505 de 2002, la documentación que deberá ser remitida por parte de la entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural que ejerza las funciones de autoridad nacional en pesca y acuicultura a la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, la siguiente:

*“1. Base de datos actualizada de las empresas registradas especificando: número de permiso, fecha y vigencia de la Resolución otorgatoria de permiso, nombre del representante legal, domicilio, tipo de cultivo, área de cultivo y producción mensual durante el año inmediatamente anterior. Para cada una de ellas.*

*2. Base de datos actualizada de naves de banderas colombianas y de bandera extranjera afiliadas a una empresa nacional, la cual deberá contener: número de permiso o patente, fecha y vigencia de la Resolución otorgatoria, nombre de la nave, tipo de pesca a la que se dedica la nave, número de matrícula de la nave, tipo de combustible utilizado, número de viajes por año, número de días por viajes, número de días de arrastre y/o desplazamientos y volumen de producto desembarcado establecido en la patente de pesca...(subrayado fuera de texto).*

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20141700004393 del 14 de abril de 2014 del año en curso, allega el concepto técnico en el cual se establece como se determino el cupo asignado a la embarcación **HIFER** el cual sirve de soporte para la respuesta del este recurso de reposición.

Que en Colombia la entidad que ejerce las funciones de Autoridad Nacional en Pesca y Acuicultura es la AUNAP, y en cumplimiento de sus funciones remitió a la UPME la siguiente información de la motonave **HIFER**:

CONS.	#PTT	Nombre Motonave	NACIONALIDAD (BANDERA)	AREA DE OPERACION	PERMISIONARIO	DIRECCION	NIT/YO CEDULA	TIEMPO (meses)	FECHA DE ELABORACION	Fecha VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	PESQUERIA	TRN	MATRICULA	EXPEDIDA EN	MOTOR HP.	TIPO DE PERMISO
95	591	HIFER	COLOMBIANA	PACIFICO	SEPULVEDA ROGER Y CIA LTDA	CR 3 No 8-35 BUENAVENTURA	90313010-7	1	24-dic-13	26-dic-13	25-ene-14	PB	73.50	MC-01-470	BUENAVENTURA	425,00	INDUSTRIAL

TABLA 1.

Que como se puede apreciar en la Tabla 1, en la actividad pesquera la AUNAP reportó a la UPME PB, **pesca blanca**.

Que con base en este reporte, para calcular el volumen máximo asignado a la embarcación **HIFER**, la UPME utilizó las siguientes fórmulas y tablas, las cuales están contenidas en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006 así :



RESOLUCIÓN No. **171** DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

El Numeral 1.2 del artículo 1 de la RESOLUCION 0230 de febrero 21 de 2006 determinó que “de acuerdo con el tipo de actividad se estima el consumo de combustible para el desplazamiento, el Arrastre, y la operación de los equipos auxiliares. En cada caso se estima el consumo anual utilizando la siguiente expresión”:

$$\text{Consumo año} = H * P * Ce$$

Donde:

*Consumo año* = Consumo de combustible por embarcación, [Galones/año]

*H* = Horas de utilización por año [Horas/año].

*P* = Potencia del motor [HP].

*Ce* = Consumo específico de combustible [Galones/hora].

Que las horas de utilización anual de los motores de una embarcación se estiman de la siguiente manera:

$$H = \text{Faenas por año} * \text{Días por faena} * \text{Horas por día}$$

Que las variables utilizadas en los cálculos para cada actividad de pesca de las motonaves están en la TABLA 2

**Tabla 2 Factores de cálculo de las horas de utilización para pesca**

TIPO DE PESCA	FAENAS POR AÑO	DIAS DE ARRASTRE POR FAENA	HORAS DE ARRASTRE POR DIA	DIAS DE DESPLAZAMIENTO O POR FAENA	HORAS DE DESPLAZAMIENTO O POR DIA
CAMARON	8	38	21	3	24
LANGOSTA	5	0	0	60	16
ATUN	5	62	21	3	24
CARDUMEN	11	27	18	3	24
<b>PESCA BLANCA</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>18</b>
PROMEDIO	8	23	20	18	21

RESOLUCIÓN No. -- 170

DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

Que para servicios auxiliares de embarcaciones dedicadas a la actividad de pesca se utilizan los valores de la Tabla 3:

**Tabla 3 Factores de cálculo de las horas de utilización de equipos auxiliares**

ACTIVIDAD	FAENAS POR AÑO	DIAS POR FAENA	TOTAL DIAS POR FAENA	HORAS POR DÍA
CAMARON	8	41	328	24
LANGOSTA	5	60	300	24
ATUN	5	65	325	24
CARDUMEN	11	30	330	24
PESCA BLANCA	15	20	300	24
PROMEDIO	8	41	328	24

Que cuando la AUNAP (Autoridad Nacional en Pesca y Acuicultura) no reporta valores de potencia de motores auxiliares se utiliza la TABLA 4, la cual adiciona al cupo de combustible para las motonaves de pesca.

VARIABLE	VALOR
POTENCIA PROMEDIO	429.916
AUX PROMEDIO	50,3
F. DE POT. AUX PROM	0,74
FACTOR DIAS USO AUX	1,0635396
HORAS/DÍA	24

TABLA 4



RESOLUCIÓN No: **-- 1711** DEL 2014  
 ( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

Que el consumo específico de los motores de la embarcación se estima de la siguiente manera:

$$Ce = \text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga}$$

Donde:

*Consumo por hora* = Consumo específico de combustible [Galones/hora] = 0.055

*Factor de carga* = Factor de carga promedio por actividad [%]

En la TABLA 5 se presentan los factores de carga utilizados por tipo de actividad.

Actividad	Factor de Carga de Arrastre	Factor de carga desplazamiento
CAMARON	0,85	0,67
LANGOSTA		0,67
ATUN	0,85	0,67
CARDUMEN	0,75	0,67
<b>PESCA BLANCA</b>		<b>0,75</b>
PESCA PROMEDIO	0,82	0,69
REMOLCADORES	0,9	
CABOTAJE		0,67

TABLA 5

RESOLUCIÓN No. 171 DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

Que considerando lo dispuesto en el Decreto 4335 de 2004, el cupo anual de consumo obtenido se divide en doce cuotas para determinar el cupo máximo mensual, así:

$$\text{Cupo mes} = \text{Consumo año} / 12$$

Que para la embarcación **HIFER**, de matrícula **MC-01-470**, con potencia de motor de 425 HP y catalogada como de **Pesca Blanca**, tenemos:

1. El consumo año por factor de arrastre:

$$\text{Consumo año} = H * P * Ce$$

$$\text{Consumo año} = (\text{Faenas por año} * \text{Días de arrastre por faena} * \text{Horas de arrastre por día}) * P * (\text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga de arrastre})$$

$$= 0 \text{ galones/hora}$$

Que como se aprecia en la TABLA 5, para la actividad de **Pesca Blanca** el factor de carga por arrastre es cero, por lo cual el consumo año por factor de arrastre es cero.

2. El consumo año por factor de desplazamiento:

De la TABLA 2 y TABLA 5, tenemos

$$\text{Consumo año} = H * P * Ce$$

$$\text{Consumo año} = (\text{Faenas por año} * \text{Días de desplazamiento por faena} * \text{Horas de desplazamiento por día}) * P * (\text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga de desplazamiento})$$

$$= 15 \text{ faenas} * 20 \text{ días de desplazamiento por faena} * 18 \text{ horas día} * 425 \text{ HP} * 0.055 \text{ galones/hora} * 0,75$$

$$= 94.668,75 \text{ galones/año}$$



RESOLUCIÓN No. 171 DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

3. Para las actividades de pesca se aplican las variables de la TABLA 4, tenemos:

$$= \frac{\text{Potdelmotor} * \text{aux promedio} * f. \text{de pot. aux prom} * 0.055 * \text{totaldíasporfaena} * \text{factordíasusoaux} * 24}{\text{potencia promedio}}$$

$$= \frac{425 \text{ HP} * 50,3 * 0.742 * 0.055 * 300 * 1.0635396 * 24}{429.916}$$

$$= 15.539 \text{ galones/año}$$

Ahora totalizando el consumo año por factor de arrastre, por factor de desplazamiento y el consumo año por el adicional de pesca, tenemos:

$$\text{Consumo total} = (0 + 94.668,75 + 15.539) \text{ galones /año}$$

$$= 110.207,86 \text{ galones/año}$$

$$\text{Y el Cupo mes} = \text{Consumo año} / 12$$

$$= 110.207,86 \text{ galones/año} \div 12 \text{ meses}$$

$$= 9.184 \text{ galones/mes}$$

$$\approx 9.185 \text{ galones/mes}$$

Que se aplicó un factor de redondeo de 5, para un cupo mensual de combustible de diesel marino exento de la sobre tasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional para la embarcación **HIFER**, de matrícula **MC-01-470** obteniendo como resultado 9.185 galones/mes, que fue el valor establecido en la Resolución UPME No. 094 de febrero 28 de 2014, el cual es el correcto de acuerdo a las variables utilizadas de la metodología.

RESOLUCIÓN No. 171 DEL 2014

( 05 MAY 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución UPME 094 del 28 de Febrero de 2014.”

Que el cupo asignado a la motonave **HIFER** de **12.740** galones/mes mediante la Resolución No.057 de marzo 14 de 2013, correspondió a la información enviada por la AUNAP ((Autoridad Nacional en Pesca y Acuicultura ANUNAP) a la UPME en el año 2013, donde reportaron que el tipo de pesca de la motonave **HIFER** era Camarón, lo cual hace que el cupo calculado en el año 2013 sea diferente al cupo calculado en el año 2014.

Que debido a que la AUNAP (Autoridad Nacional en Pesca y Acuicultura) para el año 2014 reportó para la motonave **HIFER MC-01-470 Pesca Blanca**, el cupo calculado descendió en comparación con el asignado para el año 2013.

Que teniendo en cuenta el cupo asignado a la motonave **HIFER** se ajusta a la normatividad vigente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la RESOLUCION UPME 094 del 28 de Febrero de 2014 por medio de la cual se asignó cupo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al Valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por la embarcación **HIFER**, con matrícula **MC-01-470**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso y por ende se da por agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese esta Resolución al recurrente o a su apoderado que se acredite como tal, en la forma prevista en los artículos 67 y ss del CPA y del CA.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 05 MAY 2014

  
**ANGELA INES CADENA MONROY**  
Directora General

Elaboro: RGB  
Reviso: MCL  
Vo/Bo: MCL  
11-45-3